

A DESPACHO. Popayán, 8 de marzo de 2022. Informando que la parte actora no subsano la demanda. Sírvasse Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 271

Popayán, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: PAOLA TABORDA SANTAMARIA
Demandado: MARY PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA
Radicación: 19001-31-10-001-2022-0003800.

Mediante Auto No 145 de 10 de febrero de 2022, este despacho inadmitió la demanda por las razones ahí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera.

En consecuencia, se rechazar la demanda que nos ocupa de conformidad con el Art. 90 del ejusdem.

Por lo anterior **EI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE:

Primero. - RECHAZAR por no haber corregido la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS incoada a través de apoderado judicial por la señora PAOLA TABORDA SANTAMARIA respecto de la señora MARY PAULINA SANTAMARIA DE OCHOA, por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

Segundo. - Entréguese los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero. - En firme esta providencia archívese el expediente.

Cuarto. - Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/J.U.B

